

Unidad 5

- Normas conflictuales en el derecho mexicano

“Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.”

MATERIA CIVIL

Las disposiciones que establecen un sistema ecléctico, quedaron orientadas de la siguiente manera:

1. TERRITORIALIDAD COMO REGLA GENERAL .- En principio, tiene un carácter territorialista, pero permite, como excepción, la aplicación del derecho extranjero, al señalar:

Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

El propio Código Federal de Procedimientos Civiles de manera enunciativa y no limitada, permite la aplicación del derecho extraño, hay que considerar que hay un número considerable de tratados internacionales en áreas específicas, a las cuales deben de recurrirse para determinar la posibilidad de utilizar normas jurídicas ajenas al foro.

Artículo 13 Código federal de Procedimientos Civiles:
A falta de los jueces, magistrados o ministros normalmente competentes, conocerán del negocio los que deban substituirlos de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. EXCEPCIONES DE EXTRATERRITORIALIDAD PASIVA.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

a) Derechos adquiridos.- Las situaciones válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberá ser reconocida.

b) Estatuto personal.- El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de 6 meses.

c) Derechos reales.- La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmueble, así como los contratos de arrendamiento y de su temporal de tales bienes, y los bienes mueble, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros.

d) Forma de los actos.- La forma de los actos jurídicos se registrará por el derecho del lugar donde se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formalidades prescritas en este código cuando el acto haya de tener efectos en el DF o en la República tratándose de materia federal.

e) Efectos de los actos y autonomía de la voluntad.- Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se registrarán por el derecho del lugar donde deban ejecutarse, a menos que las partes hubieran designando válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

3. INSTITUCIÓN DESCONOCIDA O NO CONTEMPLADA.- No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos.

4. ARMONIZACIÓN DEL DERECHO.- Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica, estén regulados por varios derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de ellos. Las dificultades causadas por su aplicación simultánea se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto. También se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación.

5. OTRAS NORMAS DE CONFLICTO.- Existen otras disposiciones conflictuales dispersas en la legislación mexicana.

MATERIA PENAL

Las hipótesis que se dan en el ámbito extranjero son:

1. Delitos que se inician, preparan o cometen en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en la República.
2. Delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubiere sido juzgado el delincuente en el país donde se cometió.
3. Delitos realizados en el extranjero entra un mexicano, siempre que:
 - a) El acusado se encuentre en México, lo cual le da visos de territorialidad.
 - b) El reo no haya sido definitivamente juzgado en el país donde delinquirió.
 - c) La infracción tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México.

En ésta hipótesis el punto de contacto para la aplicación de la legislación mexicana es la nacionalidad del infractor o del ofendido, siendo competentes los jueces federales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º .

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis jurisprudencial:

Delitos cometidos en el extranjero. De los delitos cometidos en el extranjero, por mexicanos contra mexicanos, o contra extranjeros, o por extranjeros contra mexicanos, toca conocer a los jueces federales; y al resolver sobre su competencia, la corte no tiene que decidir si tales delitos pueden o no ser

castigados en la República, porque esto tiene que ser materia propia del proceso y de la resolución que en él se pronuncie.

Quinta época, t. XIII, p. 578, Sánchez Álvarez, Enrique; t. XIII, p. 1322, Goff, C.W.; t. XIII, p. 1322. Uranga, Ernesto y coag.; t. XIII, p. 1322. Pinales, J. Cruz; t. XIII, p. 1322., Hierro, Martín del.

4. Delitos que se presumen jure et de jure ejecutados dentro del territorio de la República, son los:

a) Cometidos por mexicanos y extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales.

b) Ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional, surto en puerto o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario se obrará conforme al derecho de reciprocidad.

c) Realizados a bordo de un buque extranjero que se encuentre surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario se obrará conforme al derecho de reciprocidad.

d) Perpetrados a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que se indican para los buques en los apartados anteriores.

e) Cometidos en embajadas y legislaciones mexicanas. Cabe recordar que a diferencia de las embajadas, las legaciones son representaciones en el extranjero de dependencias gubernamentales, más no del país en su conjunto.

5. Cuando se cometa un delito no previsto en las leyes respectivas, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones de los demás delitos.

MATERIA MERCANTIL

La existencia de elementos extraños al foro en las operaciones de comercio es casi inevitable debido al dinamismo de esta actividad económica; esto hace necesario contar con un sistema adecuado de solución de conflictos de leyes.

El Código de Comercio es el que regula la materia mercantil:

1. TERRITORIALIDAD.- El Código de comercio estipula que los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervenga, se sujetarán al Código de comercio y demás leyes del país. Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la república o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales del Código de Comercio en todo lo que concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación

2. EXCEPCIÓN DE EXTRATERRITORIALIDAD.- En relación a la excepción de extraterritorialidad el Código de Comercio indica:

Artículo 78.-En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Artículo 79.- Se exceptuaran de lo dispuesto en el artículo que precede:
I.- los contratos que con arreglo a este código u otras leyes, deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia;
II.- los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana. En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio.

3. DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

CAPITULO VII De la aplicación de leyes extranjeras

Artículo 252 La capacidad para emitir en el extranjero títulos de crédito o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consignen, será determinada conforme a la ley del país en que se emite el título o se celebre el acto. La ley mexicana regirá la capacidad de los extranjeros para emitir títulos o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consignen, dentro del territorio de la República.

Artículo 253 Las condiciones esenciales para la validez de un título de crédito emitido en el extranjero y de los actos consignados en él, se determinan por la ley del lugar en que el título se emite o el acto se celebra. Sin embargo, los títulos que deban pagarse en México son válidos, si llenan los requisitos prescritos por la ley mexicana, aun cuando sean irregulares conforme a la ley del lugar en que se emitieron o se consignó en ellos algún acto.

Artículo 254 Si no se ha pactado de modo expreso que el acto se rija por la ley mexicana, las obligaciones y los derechos que se deriven de la emisión de un título en el extranjero o de un acto consignado en él, si el título debe ser pagado total o parcialmente en la República, se regirán por la ley del lugar del otorgamiento, siempre que no sea contraria a las leyes mexicanas de orden público.

Artículo 255 Los títulos garantizados con algún derecho real sobre los inmuebles ubicados en la República, se regirán por la ley mexicana en todo lo que se refiere a la garantía.

Artículo 256 Los plazos y formalidades para la presentación, el pago y el protesto del título se regirán por la ley del lugar en que tales actos deban practicarse.

Artículo 257 La adopción de las medidas prescritas por la ley del lugar en que un título haya sido extraviado o robado, no dispensan al interesado de tomar las medidas prescritas por la presente ley, si el título debe ser pagado en el territorio de la República.

Artículo 258 Se aplicarán las Leyes mexicanas sobre prescripción y caducidad de las acciones derivadas de un

título de crédito, aun cuando haya sido emitido en el extranjero, si la acción respectiva se somete al conocimiento de los tribunales mexicanos.

MATERIA LABORAL

Los conflictos de leyes del trabajo tienen la particularidad de que sus normas presentan una naturaleza especial debido al papel social que persiguen, ya que tratan de proporcionar al trabajador un mínimo de asistencia jurídica y protección económica.

Cada día es más frecuente que existan relaciones de trabajo de carácter internacional, ya sea de su lugar de origen, que las empresas establezcan agencias o filiales en diferentes países, etc., y en consecuencia, los patrones apliquen en forma abusiva la legislación que les resulte más conveniente, en perjuicio de sus empleado. Para solucionar estos problemas en el derecho internacional privado se aplica, por regla general el criterio de la ley más favorable para el trabajador, con la finalidad de obtener seguridad jurídica y un equilibrio de fuerzas en las relaciones obrero - patronales. No obstante, esta área ha tenido poco desarrollo y es necesario que las naciones, en lo interno y mediante convenios internacionales, establezcan forma de solución.

En México la Ley Federal del Trabajo sigue un criterio territorialista en la solución de los conflictos de leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, que dice:

Artículo 1o. la presente ley es de observancia general en toda la republica y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el articulo 123, apartado "a", de la constitución.

Con base en el argumento de que sus disposiciones son de orden público, en ocasiones implica perjuicio para los trabajadores. Como única hipótesis de extraterritorialidad activa, permite la aplicación de la legislación laboral mexicana en los contratos que se celebran en el país, por virtud de los cuales el trabajador se compromete a prestar sus servicios fuera de la República. Sin embargo, existe una laguna respecto de la aplicación de derechos extranjeros cuando la relación de trabajo esté vinculada con ellos (extraterritorialidad pasiva) La hipótesis de extraterritorialidad activa se establece en los artículos 28 y 29 de la ley, que señala:

Artículo 28.- Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la republica, se observaran las normas siguientes:

I. las condiciones de trabajo serán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

- a) los requisitos señalados en el articulo 25.
- b) los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso

de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

c) el trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. en todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos;

d) tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

II. El patrón señalará domicilio dentro de la republica para todos los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la junta de conciliación y arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebre, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del deposito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El deposito deberá

constituirse en el banco de México o en la institución bancaria que este designe. El

patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del deposito;

IV. El escrito deberá ser visado por el cónsul de la nación donde deban prestarse los servicios; y

V. una vez que el patrón compruebe ante la junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del deposito.

DATOS QUE MARCA EL ARTICULO 25 DE LA LFT

Articulo 25. el escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;

V. la duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

Artículo 29. queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la republica, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.